

Panamá, 14 de marzo de 2001.

Señor  
ISIDRO CAMAÑO  
Presidente del Comité de Salud de  
Santa Cruz, Pedregal. Distrito de Panamá  
Provincia de Panamá.  
E. S. D.

Señor Camaño:

Dando cumplimiento a las funciones que nos asigna la Constitución y la Ley de "*servir de consejeros jurídicos a los funcionarios públicos administrativos*", paso a ofrecer respuesta a nota fechada 6 de febrero de 2001, recibida en este Despacho el día 8 de febrero del mismo año. Dicha misiva expone la siguiente problemática:

"En nuestra comunidad de Santa Cruz existe un Comité de Salud la cual cuenta con su personería jurídica desde 1975 y hasta la fecha ha trabajado por el bienestar de la comunidad administrando el acueducto rural de la comunidad, siempre con el respaldo del Centro de Salud y la Asesoría de la Región Metropolitana de Salud.

Pero, actualmente surge la idea de dividir en dos organizaciones a la comunidad.

1. El Comité de Salud y
2. Junta Administradora del acueducto

Nosotros como actual Comité de Salud no creemos que esto sea lo más conveniente porque el Comité de Salud ha sido responsable por más de 20 años a través de las diferentes directivas que han pasado a trabajar gratuitamente en todos los programas de Salud de la población y en velar por el buen funcionamiento del Acueducto rural.

Acudimos a usted como autoridad legal para que nos oriente si es necesario las dos agrupaciones o si por el contrario se sigue trabajando solamente con el Comité de Salud (que trabaja con todo los moradores de la comunidad)".

En primer lugar, es necesario tener claro en qué consisten los denominados Comités de Salud. Éstos, son organismos creados a la luz y con fundamento en la Constitución Nacional con finalidades bien definidas en dicho cuerpo rector de la vida jurídica de todo Estado de Derecho. Básicamente, dirigidas a integrar a ciudadanos particulares en el desarrollo de programas de salud dentro de su comunidad, pero conducidos por el Ministerio de Salud en beneficio de la población. (*Ver, Constitución Política, Artículo 112*).

Estas finalidades son desarrolladas a través del Decreto No.401 de 29 de diciembre de 1970, "Por el cual se constituyen los Comités de Salud de las comunidades, se definen sus objetivos y se coordina e integra su labor con las del Ministerio de Salud."<sup>1</sup>

La norma citada en su artículo 6, enumeran los fines u objetivos de los Comités de Salud, los cuales pasamos a transcribir:

1. Participar en todas las acciones asociadas a los programas de salud.
2. Asegurar los medios necesarios para que los derechos en salud sean ejercidos por todos los miembros de la comunidad.

---

<sup>1</sup> Publicado en Gaceta Oficial No.16.779 de 26 de enero de 1971.

3. Velar por el cumplimiento de programas orientados hacia la consecución del estado óptimo de salud en toda la población.

Los Comités de Salud pueden constituirse en todas las comunidades del territorio nacional y, en aquellas comunidades en donde exista más de un Centro de Salud, igualmente podrán funcionar tantos comités como centros existan.

Asimismo, es deber del Comité llevar registros de contabilidad conforme lo indique la Contraloría General de la República, los cuales están sujetos a examen por parte de ésta y del Ministerio de Salud.

Adicionalmente, el Decreto No.708 de 7 de septiembre de 1992, "Por medio del cual se reglamentan las funciones y obligaciones de los Comités de Salud para con el Ministerio de Salud y las comunidades",<sup>2</sup> establece de manera clara el funcionamiento de los Comités de Salud.

A finales de la década de los ochenta, el Ministerio de Salud creó un Estatuto Modelo que actualmente sirve de orientación para plasmar el ordenamiento jurídico interno de los comités.

Ahora bien, según nos dice, el problema ahora es la intención manifiesta de los que integran la Junta Administradora del Acueducto Rural de la comunidad de Santa Cruz de separarse del Comité de Salud, división que no es compartida por los miembros del Comité, lo cual constituye el meollo del asunto.

No se trata, pues, de revisar la actuación o funcionamiento que ha desarrollado el Comité para valorar positiva o negativamente su labor, sino de lo que se trata es de verificar la legitimidad o legalidad y conveniencia de que una Junta Administradora trabaje como realmente dispone la Ley.

---

<sup>2</sup> Publicado en Gaceta Oficial No.22.129 de 24 de septiembre de 1992.

Sobre el particular, el Decreto Ejecutivo No.40 de 18 de abril de 1994, "Por el cual se crean las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales como organismos responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable rurales,"<sup>3</sup> establece todo el procedimiento que ha de seguirse en la conformación de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, así como la forma de elección de sus miembros y las funciones que éstos deben desarrollar para beneficio de la comunidad.

Ello significa que sus actuaciones y procedimientos están definidas, por la propia normativa, constituyéndolas legalmente como personas jurídicas, esto es, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Lo anterior indica que, no existe ningún impedimento legal para que la Junta Administradora de los Acueductos Rurales se separen del Comité de Salud de la comunidad de Santa Cruz; toda vez que, ello en modo alguno significa que el Comité de Salud haya sido irresponsable en sus actuaciones, sino más bien lo que indica es la intención de las personas que integran la Junta Administradora de organizarse tal y como lo ha dispuesto la Ley a través del Decreto Ejecutivo No.40 comentado con el objeto de desarrollar mejor la administración, las operaciones y el mantenimiento de estas obras sanitarias que existen en todo el territorio nacional.

En consecuencia, somos del criterio que atendiendo lo dispuesto en las normas legales vigentes, lo propio es que la Junta Administradora de Acueducto Rural de Santa Cruz se organice como establecen dichas normas, concretamente, el Decreto Ejecutivo No.40 de 1994, siempre con la asesoría de las autoridades de Salud a fin de contribuir en grado óptimo al mantenimiento y mejoramiento de los acueductos rurales en coordinación con el Comité de Salud, pues no debe entenderse esta acción como una división o separación entre organismos, que por Ley ya nacen separados sino de tratar de cumplir en grado de excelencia con el objetivo que tienen

---

<sup>3</sup> Publicado en Gaceta Oficial No.22.543 de 25 de mayo de 1994.

ambos organismos, el cual es servir responsable y desinteresadamente a la comunidad.

De este modo dejo absuelta la interrogante planteada y quedamos a su disposición, atentamente,

Original }  
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
          } Procuradora de la Administración  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.